



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

Resolución N° 38 -TC-16

Visto: el procedimiento sumario de investigación iniciado por Resolución N° 33-TC-16 de este Tribunal de Contralor por la causa de una posible conducta de violencia laboral ejercida por la Subsecretaria de Empleo y Pyme Cdra. Etel Outeda, y;

Considerando:

-Que, en fecha 10 de mayo del año en curso este Tribunal dicto la Resolución N° 33-TC-16 a efectos de iniciar procedimiento sumario de investigación por la causa de una posible conducta de violencia laboral ejercida por la Subsecretaria de Empleo y Pyme Cdra. Etel Outeda;

-Que, en dicha Resolución se designo al Cr. Edgardo Manuel García como instructor sumariante en el proceso de investigación, imprimiéndosele al procedimiento carácter sumarísimo por el plazo perentorio de 15 días;

-Que, en fecha 26 de mayo el instructor sumariante emite dictamen y hace entrega formal a los vocales del Tribunal;

-Que, en su parte pertinente, el instructor sumariante concluye que en función de las pruebas obrantes en autos se hallan configurados los hechos previstos en el art. 3° de la Ordenanza N° 2245-CM-11, por lo que corresponde dar por formalmente iniciado un juicio de responsabilidad contra la Subsecretaria de Empleo y PyMEs, Contadora Etel Outeda;

-Que, asimismo, sugiere evaluar la inclusión de una recomendación de apartamiento preventivo de la Cra. Etel Griselda Outeda de su cargo mientras se sustancia el juicio de responsabilidad;

-Que, en fecha 30 de mayo, la Dra. Autalitano emite dictamen N° 06-TC-2016 y considera que se encuentran reunidos los recaudos de legalidad del ordenamiento procesal de las actuaciones; encontrándose las mismas en condiciones de emitir la resolución prevista en el art. 39 de la Ordenanza N° 1754-CM-07 en función de la totalidad de la documentación reunida;

-Que, asimismo dictamina en relación al dictado de una medida precautoria de apartamiento de la funcionaria, considera, sin perjuicio de resultar ámbito de análisis y mérito del propio Tribunal, su disposición en este estado procesal, requeriría la recolección

de pruebas directas por parte del Tribunal, que no se encuentran expuestas en la documentación colectada a la fecha;

-Que, en función de la prueba recolectada por el instructor sumariante, obrante en el expediente N° 003/2016, los vocales del Tribunal de Contralor consideran que se debe dar inicio a un juicio de responsabilidad contra la Subsecretaria de Empleo y PyMEs, Contadora Etel Outeda, por encuadrarse su accionar en lo previsto por el art. 3° de la Ordenanza N° 2245-CM-11;

-Que los vocales Fuentes y Casatti se expiden a continuación de la siguiente manera:

Con su voto a favor para avanzar con el juicio de responsabilidad contra la Cra. Etel Griselda Outeda previsto en el art 39 de la Ordenanza N°1754 CM -07, en base a los considerandos planteados ut supra, más los antecedentes y documentación que consta en el expediente Nro 003-TC- 2016 de 180 fojas, y teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto por el Instructor Sumariante Cr. Manuel García, en su dictamen de fecha 26/05/2016, y el dictamen emitido por la Dra. Alejandra Autelitano en su carácter de asesora letrada subrogante del Tribunal de Contralor;

-Que, en relación al apartamiento preventivo previsto en el art 16 de la Ordenanza N° 2245-CM-2011 que hace referencia al traslado de los empleados involucrados o a la suspensión del denunciado en sus funciones, ambos vocales se pronuncian en resolver una medida para mejor proveer a favor de un mayor esclarecimiento del expediente. Por lo que solicitan en primer medida, se libre urgente oficio a la Subsecretaria de la Función Pública para que informe a la fecha la situación actual en la cual se encuentra la oficina de empleo como la de los agentes que la integran; y en segundo lugar, atendiendo que la prueba que obra en el expediente no es directa, si bien refleja claramente la existencia de un gran conflicto funcional del área, consideran que es imperioso contar con la declaración directa de cada parte afectada, por lo que proponen citar con la mayor celeridad posible a todos los agentes involucrados a tal efecto, como asimismo al Secretario de Turismo y Producción Tec Marcos Barberis, a la Subsecretaria a cargo de la función publica Sra. Gabriela Rosemberg como responsable del Departamento de Recursos Humanos, y a la Dra. Mountauti a cargo del área de Medicina Laboral, sin perjuicio de poder tomar la medida cautelar durante este proceso, si con parte o toda la prueba directa de los agentes se considera que esta resultara de aplicación necesaria;

-Que, por su parte la vocal Wallace emite su voto en disidencia entendiendo que, una vez que el Tribunal es competente en los términos del artículo 9 de la Ordenanza N° 2245-CM-11, tiene la obligación de adoptar medidas que pongan fin a los presuntos actos de violencia denunciados, conforme artículo 10 de la Ordenanza N° 2245-CM-11. En ese

sentido, el artículo 16 de la Ordenanza N° 2245-CM-11 prevé la disposición de medidas precautorias por parte de la autoridad sumariante -El Tribunal de Contralor en este caso específico- para hacer cesar en forma inmediata la conducta denunciada e instruir la investigación correspondiente. Asimismo, en su parte final establece: “*Siempre y cuando la gravedad y verosimilitud de los hechos denunciados resulte acreditada prima facie, la autoridad sumariante propondrá al Jefe del Departamento respectivo, el traslado del empleado involucrado o la suspensión del denunciado en sus funciones, según sea el caso, hasta tanto se resuelva el sumario.*” (resaltado). Por lo tanto, existe la facultad y competencia por parte de este Tribunal, de hacer cesar de manera inmediata la actual situación conflictiva.

-Que, debe decirse, además, que existe la solicitud, por parte de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche y de la Dirección del Área de Salud Laboral, en relación a que éste Tribunal decida respecto a la situación de la funcionaria Etel Outeda, invocando la Defensora del Pueblo la solicitud concreta de apartamiento.

-Que, analizadas las pruebas recolectadas por el instructor sumariante y los términos de su dictamen, no cabe duda del ambiente de trabajo hostil que actualmente atraviesa la Subsecretaría de Empleo y PyMEs municipal, desde al menos, el mes de enero del año en curso. Desde esa fecha que el área municipal involucrada no funciona normalmente, y ello obedece al conflicto y a las denuncias por violencia laboral que han realizado 10 trabajadores del área. En ese sentido, entiende que el Poder Ejecutivo debería haber adoptado medidas para cesar de manera inmediata con la situación de violencia y clima hostil que impera en el área en conflicto. La solicitud de pase por parte de los trabajadores no puede entenderse como resolución al conflicto, puesto que su voluntad podría verse viciada por no operarse con discernimiento, intención y libertad, viéndose violado en dichos términos su derecho laboral a las condiciones dignas y equitativas de labor;

-Que, por ello, y teniendo en cuenta la cadena jerárquica operante en el ámbito municipal, y acreditada *prima facie* la verosimilitud de los hechos denunciados en cuanto al clima hostil de trabajo y el irregular funcionamiento del área municipal, debió ser el Poder Ejecutivo quién disponga el cese inmediato de la situación;

-Que dicha decisión no existió, entiende que es este Tribunal de Contralor, en su carácter de autoridad competente sumariante, quién debe disponer el cese inmediato de la situación;

-Que, en función de lo anteriormente expuesto, el voto de la vocal Wallace, dispone el apartamiento preventivo de la funcionaria Etel Outeda, haciéndose expresa mención que el mismo no produce prejuzgamiento alguno, sino más bien avanzar en la remediación

parcial y momentánea de una situación conflictiva dentro de la órbita de la municipalidad de San Carlos de Bariloche;

-Que, el procedimiento sumario de investigación, deberá determinar si la conducta denunciada por parte de los trabajadores de la Oficina de Empleo municipal, se encuadra dentro de los términos de la Ordenanza N° 2245-CM-11, y en su caso, determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados;

-Que, para ello se debe designar a una parte acusadora en el Juicio de Responsabilidad iniciado;

-Que, el agente municipal que se halla a cargo de la Dirección Contable y Técnica del Tribunal de Contralor será la persona designada a fin de llevar adelante como parte acusadora en los presentes actuados;

-Que, el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que, por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

Art.1°) Dar por formalmente iniciado un juicio de responsabilidad contra la Subsecretaria de Empleo y Pyme Cdra. Etel Outeda en el marco del expediente N° 003/2016 del registro de este Tribunal, a efectos de determinar si la conducta por ella ejercida se enmarca en los artículos 3 y 9 in fine de la Ordenanza N° 2245-CM-11 y de acuerdo a lo prescripto por el art. 39 de la Ordenanza N° 1754-CM-07.

Art.2°) A los fines de garantizar celeridad en el esclarecimiento de los hechos denunciados, imprimase al presente carácter sumarísimo, otorgándose al mismo un plazo perentorio de 45 días hábiles para su sustanciación.

Art.3°) Notificar de la presente a la Contadora Etel Outeda, mediante cédula, otorgándole por el plazo de 5 días hábiles a efectos de tomar vista de las actuaciones por sí o por intermedio de apoderado, presentar descargo y ofrecer la prueba que considere pertinente para su defensa y el esclarecimiento de los hechos.

Art.4°) Constituir al Cr. Edgardo Manuel García como parte acusadora en el Juicio de Responsabilidad que se inicia por la presente, haciendo lugar a la solicitud de incorporación de toda la prueba obrante en la etapa investigativa.

Art.5º) Disponerse como prueba anticipada la declaración testimonial de las siguientes personas:

- 1) **Secretario de Turismo y Producción Tec Marcos Barberis: 10/06 10 hs.**
- 2) **Subsecretaria a cargo de la Función Pública Sra. Gabriela Rosemberg: 10/06 11 hs.**
- 3) **Directora del Área de Medicina Laboral, Dra. Mountauti: 10/06 12 hs.**

Art. 6º) Disponerse como prueba anticipada la declaración informativa de los siguientes agentes municipales:

- 1) Galaz, Silvia Margarita, 13/06 10 hs.
- 2) Curipan, Javier, 13/06 11 hs.
- 3) Marigo Bárbara, 13/06 12 hs.
- 4) Garschter Alejandro, 14/06 10 hs.
- 5) Cifuentes, Juan Ignacio, 14/06 11 hs.
- 6) Obando, Débora; 14/06 12 hs.
- 7) González, Irene; 15/06 10hs.
- 8) Silva, Liliana, 15/06 11 hs.
- 9) De Haro, Diego, 15/06 12 hs.
- 10) Ceballos, Margot, 16/06 10 hs.
- 11) Laura Blasquiz; 16/06 11 hs.
- 12) Teresita Leonfati 16/06 12 hs.
- 13) Romina Habarzúa 16/06 13 hs.

Art. 7º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor, dejándose expresa mención de su voto en disidencia en relación a la medida preventiva de apartamiento de Subsecretaria de Empleo y PyMEs.

Art. 8º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 31 de mayo de 2016.

